Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Julio Fredys Dumar Ruiz. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de octubre de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (Pago por Consignación)
Demandante	Luis Guillermo Vera Villegas
Demandado	Alba Yenny Palacios Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2022 01200 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por el señor LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS, la presente demanda VERBAL SUMARIA (Pago por Consignación), en contra de ALBA YENNY PALACIOS OSORIO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.)

2. En cuanto al correo electrónico de la demandada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej., correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

   En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

   Lo anterior tanto para verificar la dirección a la que fueron enviados las solicitudes de pago anexadas como para la notificación de la presente acción.

3. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual

aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

Lo anterior, toda vez que si bien se aportó las evidencias de un correo electrónico enviado a la demandada con asunto "*DEMANDA OFRECIENDO PAGO POR CONSIGNACIÓN…*" no es posible verificar el contenido del enlace o vinculo allí incorporado:

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. (REPARTO)
EMAIL: demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDA PAGO POR CONSIGNACION LUIS GUI...

REFERENCIA: DEMANDA OFRECIENDO PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS
DEMANDADOS: ALBA YENNY PALACIOS OSORIO.

De esa manera no existe certeza para el Despacho de que efectivamente la demandada pudo acceder a la demanda y sus anexos a través de dicho vinculo.

4. Manifestará si dentro del trámite de negociación de deudas se ha denunciado por parte del deudor y/o los acreedores un incumplimiento al acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6391d3196950fd4f466d6bb1bafdd805353102de8484b57cda50cdbdf656705b**
Documento generado en 26/10/2022 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica